



## JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES

Equidad para todos, Justicia para los Migrantes, Justicia para México

### ESTATUTO

#### DE LA CONSTITUCIÓN

##### ARTÍCULO 1

“Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” es una **agrupación** de carácter político que está integrada por ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos **para** organizarse bajo intereses comunes con la finalidad de trabajar libre y pacíficamente por un México más justo y próspero.

La nacionalidad de la **Agrupación** es mexicana. En apego y legítima defensa de las leyes mexicanas, no podrá afiliarse ni participar en ella ninguna asociación o persona extranjera u organización social, política o de cualquier índole internacional así como cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

#### DEL OBJETO DE LA AGRUPACIÓN

##### ARTÍCULO 2

“Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” tiene como objetivos fundamentales:

I.-Solicitar registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.



II.- Participar libre, ordenada y pacíficamente en la vida política del país y sus correspondientes actividades.

III.- Coadyuvar al desarrollo y la participación de la vida democrática y de la cultura política del país, esforzándonos a que a través de las nuevas tecnologías de información se pueda abarcar un amplio espacio de interacción y comunicación a fin de crear una opinión pública mejor informada.

IV.- Realizar actividades de vinculación a través de diversos medios de comunicación para educar y capacitar políticamente a cualquier mexicano dentro y fuera del país en pleno goce de sus derechos políticos.

V.- Coadyuvar en acciones que permitan el acercamiento a más mexicanos de sus derechos políticos aun cuando no se encuentren en territorio nacional.

### **DEL DOMICILIO**

#### **ARTÍCULO 3**

El domicilio de la Agrupación se ubicará en la ciudad de México, D.F., como sede nacional y se constituirán delegaciones **estatales**, o representaciones en cualquier otro lugar del país.

### **DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 4**

Se entenderá como patrimonio de la Agrupación:

I.- Las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados o simpatizantes y sus respectivos rendimientos financieros.

II.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

III.- Los recursos y financiamiento público de acuerdo con la ley en la materia.

IV.- Los ingresos provenientes de Actividades de recaudación y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Agrupación.



V. Por aportaciones para proyectos apegados al objeto de la Agrupación y por apoyo de fundaciones u otras asociaciones y organizaciones conforme a la ley electoral.

#### **ARTÍCULO 5**

El patrimonio de la Agrupación se destinará al cumplimiento del objeto de la Agrupación y a los que permita la legislación aplicable en la materia.

#### **ARTÍCULO 6**

La Agrupación tendrá como lema: Equidad para todos, Justicia para los Migrantes, Justicia para México.

El emblema de la AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL es una mano en rojo-naranja simulando las letras “J” y “M” que son las iniciales de “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**”, leyenda que se lee en letras negras y **rojas**. Los colores que la **agrupación** usará son el rojo, el naranja, el negro y el blanco.

### **DE LOS AFILIADOS Y AFILIACIONES**

#### **ARTÍCULO 7**

Son asociados las personas que constituyen la Agrupación y todo aquel que en pleno goce de sus derechos civiles y políticos manifiesta afiliarse conforme a los requisitos de ingreso que se contemplan en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 8**

Será miembro de la Agrupación Política Nacional quien reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener dieciocho años o más.



II.- Suscribir el formato de afiliación de manera libre, individual y pacífica; y cumplir con los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional contemplados en sus Principios, Programa de Acción y Estatutos.

#### **ARTÍCULO 9**

Para la toma de decisiones de los afiliados o sus representantes, la Asamblea **Nacional y/o Estatal** adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) asimismo **aplicará para cada órgano directivo de la Agrupación Política Nacional**. Las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados a la APN, incluidos los disidentes o ausentes.

Será declarado Quórum válido para la instalación de las sesiones, reuniones y **las Asambleas Nacionales y Estatales**, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

#### **ARTÍCULO 10**

Son derechos de los asociados:

I.- Pertener libre y soberanamente a “Justicia Para México, **Justicia para los Migrantes**” APN sin menoscabo alguno de sus diferencias sociales, políticas o condición migratoria.

II.- Tener derecho a participar en las actividades de la APN contempladas en su plan de acción y gozar de voz y voto en las asambleas **nacionales** y estatales, sea de manera directa o indirecta a través de delegados conforme a lo establecido en la convocatoria pertinente.

III.- Postularse para participar en los órganos de gobierno y coordinación de la Agrupación en concordancia con los presentes estatutos.

IV.- Dejar de pertenecer a esta agrupación en cualquier momento comunicando de ello a la Junta de Gobierno **Nacional**.

V.- Gozar de los beneficios que otorgue la membresía.

VI.- Garantizar y velar por la transparencia de la Agrupación solicitando y recibiendo información relacionada con el objeto de la misma.



**VII.-** Proponer de manera libre y en apego a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional ideas, acciones y campañas que ayuden a impulsar los objetivos de la misma

**VIII.-** Poder elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales federales y locales con algún Partido Político, todo ello en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes. Para ello deberán informar oportunamente a la Junta de Gobierno Nacional.

#### **ARTÍCULO 11**

De las obligaciones de los Afiliados:

I.- Cumplir con las disposiciones que emanen de **la Junta de Gobierno Nacional** y de los demás órganos de gobierno interno.

II.- Cubrir las aportaciones pertinentes.

III.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo **del** orden del día de las asambleas.

IV.- Respetar las propuestas de las representaciones y delegaciones de cada entidad conforme a los procedimientos estatutarios.

V.- Respetar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea **Nacional** y aprobados por mayoría.

VI.- Garantizar la equidad, igualdad y tolerancia a todos y cada uno de los afiliados a la APN sin importar sus preferencias, su género, su edad, su preparación académica y su condición migratoria.

#### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12**

Para el logro de sus objetivos, la agrupación política nacional define su gobierno de la siguiente manera:

En el ámbito nacional:



I.- La Asamblea Nacional. Como máximo órgano de decisión.

II.- La Junta de Gobierno Nacional que estará integrada por 7 miembros. Su función primordial es la conducción, dirección y cuidado de los acuerdos y resoluciones de la asamblea nacional. Promueve el respeto y cumplimiento de los objetivos y documentos básicos de la **agrupación**.

III.- 7 direcciones nacionales las cuales son:

1. **Dirección Nacional de Registro**, encargada, entre otras cosas, de la logística, creación y sostenimiento de un sistema de empadronamiento eficiente y que dé certeza a los integrantes de la **agrupación** de la cantidad de ciudadanos afiliados.
2. **Dirección Nacional de Asuntos de la Juventud**, encargada de gestionar, coordinar y llevar a cabo acciones y/o programas planteados por la **agrupación** política encaminados a incrementar la participación de los jóvenes en la vida política del país, así como hacerlos afines a los principios que rigen esta **agrupación**.
3. **Dirección Nacional de Atención a Mexicanos en el Extranjero y Asuntos Migratorios**, encargada principalmente de ejecutar los programas de la **agrupación** dirigidos a personas inmigrantes, migrantes y transmigrantes. Servirá de enlace entre la **agrupación** y los ciudadanos dentro y fuera del país para que conozcan y se vinculen a la **agrupación** y así construir las bases que permitan la elaboración de estudios que converjan en propuestas de instrumentos jurídicos a efecto de defender sus derechos políticos, independientemente de su situación migratoria.
4. **Dirección Nacional de Comunicación y Enlace**, se encargará principalmente de la cuestión de difusión y propaganda de la **agrupación**. Su principal objetivo será difundir las metas y los logros que obtenga la **agrupación**.



5. **Dirección Nacional de Equidad**, encargada de los temas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como de los derechos de la sociedad en general. Propagará entre los miembros de la **agrupación** los valores de equidad y de no discriminación por cuestiones de género o de preferencias de cualquier índole.
6. **Dirección Nacional de Transparencia y Fiscalización**, será el órgano de control interno y velará por la transparencia y rendición de cuentas dentro de la **agrupación**. Su principal objetivo será dar certeza a todos los integrantes de la **agrupación** del empleo de los recursos con que cuente la organización, independientemente de la naturaleza de éstos.
7. **Dirección Nacional de Fomento al Deporte, la Cultura y el Desarrollo Humano** encargada de la promoción de la cultura del deporte y de las actividades culturales como mecanismos educativos y formadores de promoción de la cultura política. Desarrollará eventos encaminados a la sana convivencia entre los ciudadanos.

IV.- Una comisión de honor y justicia integrada por cuatro miembros **distinguidos** de la **APN**, la cual resolverá las quejas y acusaciones personales y/o grupales de todos los afiliados a la Agrupación Política Nacional y emitirá las propuestas de resoluciones respectivas para cada caso.

V.- Una Comisión Nacional Electoral. **Sesionará cuando sea requerido.**

En el ámbito estatal:

**Las delegaciones estatales se organizan de la siguiente manera en donde tenga representación la agrupación:**

**I.- La Asamblea Estatal como máximo órgano de decisión.**

**Asistirán los que se especifique en la convocatoria correspondiente a su celebración, se llevará a cabo cada que se elija ó renueven los cargos.**



Se convocará con al menos 5 días de anticipación de manera ordinaria, de manera extraordinaria podrá ser hasta 2 días de anticipación.

En dichas asambleas se tratarán los asuntos correspondientes al orden del día.

II.- El Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F. que estará integrada por 7 miembros y 7 direcciones estatales. En caso de no contar con los suficientes afiliados en alguna de las Delegaciones Estatales, un solo representante estatal podrá asumir la conducción bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional. Su función primordial es la conducción, dirección y cuidado de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y Estatal dentro de sus ámbitos territoriales. Así también, promueve el respeto y cumplimiento de los objetivos y documentos básicos de la agrupación.

Dentro de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F., se elegirá a su presidente quién estará facultado para convocar a sus sesiones así como también a asamblea estatal, tendrá como función principal que se cumplan los acuerdos tomados en las asambleas nacionales y estatales dentro de sus competencias. Así mismo está facultado para designar a su secretario de actas.

Las sesiones serán al menos 2 veces por año y las convocatorias se publicarán con 5 días de anticipación de manera ordinaria y extraordinaria. En dichas sesiones se tratarán los asuntos correspondientes al orden del día.

Las 7 direcciones estatales son:

1. Dirección Estatal de Registro.
2. Dirección Estatal de Asuntos de la Juventud.



3. **Dirección Estatal de Atención a Mexicanos en el Extranjero y Asuntos Migratorios.**
4. **Dirección Estatal de Comunicación y Enlace.**
5. **Dirección Estatal de Equidad.**
6. **Dirección Estatal de Transparencia y Fiscalización.**
7. **Dirección Estatal de Fomento al Deporte, la Cultura y el Desarrollo Humano.**

**Las funciones de estas direcciones estatales serán equivalentes a las de sus homólogas nacionales dentro de sus correspondientes ámbitos territoriales.**

**El titular de cada dirección será elegido por el Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F., y se reunirán de manera ordinaria, las sesiones serán convocadas por el presidente del Comité Ejecutivo Estatal y/o del D.F.**

### **ARTÍCULO 13**

Cada **Dirección Nacional** estará encabezada por uno o dos titulares y éstos a su vez nombrarán a un secretario ejecutivo los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea Nacional. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de la Comisión **Electoral** por ser miembros **distinguidos de la Agrupación Política Nacional** tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones privilegiando siempre el apego a la ley y a los documentos básicos de “Justicia para México, **Justicia para los migrantes**”.

Las funciones de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos que para cada una de ellas habrán de emitirse por parte de al menos la mayoría simple de la **Junta de Gobierno Nacional**.



#### **ARTÍCULO 14**

La Comisión Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones:

I.- Estudiar y proponer los mejores perfiles de los aspirantes a candidatos de nuestra Agrupación a cargos de elección popular en caso de convenio con algún Partido Político Nacional.

Buscará privilegiar los principios de equidad y respeto, impulsando los mejores hombres y mujeres que respondan a los intereses de los mexicanos en concordancia con los principios de la APN “Justicia para **México, Justicia para los migrantes**”.

II.- Esta comisión determinará en Asamblea **Nacional** ordinaria o extraordinaria los mecanismos ideales para la postulación democrática de candidatos a puestos de elección popular.

III.- Conjuntamente con la mayoría de los miembros de la **Junta de Gobierno Nacional** firmará los convenios con el partido en cuestión.

#### **ARTÍCULO 15**

Las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes, los cuales serán **3** miembros de la Junta de Gobierno **Nacional**.

#### **ARTÍCULO 16**

Ningún dirigente estatal o nacional de la **Agrupación** podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma **Agrupación**, a excepción de los miembros de la **Comisión Nacional Electoral**.

#### **ARTÍCULO 17**

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno Nacional se resolverá por parte de éstos la celebración de reuniones y acuerdos si es que



los ausentes o faltantes no alteran la mayoría simple que es de cuatro. En su defecto los miembros de la Junta de Gobierno Nacional determinarán de manera temporal si alguno de los **Directores Nacionales** suple en el cargo al (los) ausente(s). En caso de que la ausencia sea definitiva por causas como renuncia, o defunción, la **Junta de Gobierno Nacional** propondrá el mecanismo de temporalidad para suplir la ausencia y esperará a que se realice una nueva elección conforme a los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO 18**

Son facultades de la Junta de Gobierno Nacional:

- a) Aprobar la convocatoria a asamblea nacional.
- b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de la mayoría de sus miembros o bien mediante delegación de la mayoría simple a alguno o algunos de sus miembros.
- c) Recibir y analizar el informe financiero y de recursos de parte de la Dirección Nacional de Transparencia.
- d) Elegir de entre los siete miembros que la componen a un Presidente de la Junta de Gobierno **Nacional**, el cual tendrá la responsabilidad de representar a esta instancia en las acciones, actividades y asuntos internos de la **agrupación**. El Presidente también se encarga de designar a un secretario de Actas que tome nota de los acuerdos y minutas de las asambleas o reuniones. La temporalidad de su mandato dependerá del acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional.

**Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal y/o del Distrito Federal, o en su caso del Delegado Estatal:**

- a) **Aprobar la convocatoria a asamblea estatal (en caso de ser solamente un delegado éste informará previamente a la Junta de Gobierno Nacional para su visto bueno).**



- b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad estatal, a través de la mayoría de sus miembros o bien mediante delegación de la mayoría simple de alguno o algunos de sus miembros.
- c) Recibir y analizar el informe financiero y de recursos de parte de la Dirección Estatal de Transparencia.
- d) Elegir de entre los miembros que la componen, si es el caso, a un Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de tratarse de un Delegado, éste asumirá las funciones de Presidente, el cual tendrá la responsabilidad de representar a esta instancia en las acciones, actividades y asuntos internos de las Delegaciones Estatales. El Presidente también se encargará de designar a un secretario de Actas que tome nota de los acuerdos y minutas de las Asambleas Estatales.

#### **ARTÍCULO 19**

Corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno Nacional las siguientes facultades:

- I.- Convocar a la Junta de Gobierno Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- II.- Representar a la Junta de Gobierno Nacional en las reuniones con los demás integrantes de los **Comités Ejecutivos** Estatales y del Distrito Federal.
- III.- Bajo acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional, podrá celebrar acuerdos y convenios con las direcciones de organizaciones, agrupaciones y Partidos Políticos.

#### **ARTÍCULO 20**

**Justicia para México, Justicia para los Migrantes tiene la figura de representantes legales. Esta representación se constituye por tres miembros de la Junta de Gobierno Nacional.**

Corresponde a los Representantes Legales:



- I.- Representar jurídica y legalmente a la Agrupación Política Nacional “Justicia para México, Justicia para los Migrantes”; y
- II.- Designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

#### **ARTÍCULO 21**

La Junta de Gobierno Nacional durará seis años, lo mismo que las Direcciones Nacionales, las **Delegaciones Estatales** y las Comisiones Nacionales.

#### **ARTÍCULO 22**

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación será la Dirección Nacional de Transparencia y Fiscalización. Esta instancia rendirá por lo menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación Política Nacional ante la Junta de Gobierno Nacional, también hará lo mismo ante la **Asamblea Nacional** y está obligada a proporcionar información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral (IFE).

#### **ARTÍCULO 23**

Son funciones particulares de la Dirección Nacional de Comunicación y Enlace:

- I.- Diseñar y coordinar el trabajo editorial de la Agrupación de acuerdo a lo establecido como tarea editorial en la normatividad aplicable a la Agrupación Política Nacional.
- II.- Coordinar la edición de los distintos medios de divulgación y redes sociales de la Agrupación.

#### **ARTÍCULO 24**

Las funciones que se establecen para las Direcciones Nacionales se homologarán para sus pares estatales o del Distrito Federal respetando su ámbito de competencia y en apego a las labores que realiza la junta de Gobierno Nacional.



En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal presentará por escrito una consulta ante la Junta de Gobierno Nacional para su aclaración.

#### **ARTÍCULO 25**

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA PARA MEXICO, **JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES**” sus mandatos y resoluciones deberán estar apegados a los objetivos, principios y documentos básicos de la APN y todos los afiliados o representantes legales debidamente acreditados están mandatados a cumplirlas sin importar su condición, género o condición migratoria.

La Asamblea Nacional está conformada por:

- I.-La Junta de Gobierno Nacional
- II.- Los Presidentes de **los Comités Ejecutivos** Estatales **y/o** del Distrito Federal.
- III.- Los titulares de las **Direcciones Nacionales**
- IV.- 10 Delegados electos por cada entidad federativa en donde la **Agrupación** tenga representación o en su defecto por el representante de esa entidad si es que no cuenta con los suficientes delegados.

#### **ARTÍCULO 26**

Los **Delegados** a la **Asamblea Nacional** serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales **y/o del D.F.** y durarán en su cargo el tiempo que dure la Asamblea Nacional a la que fueron convocados.

#### **ARTÍCULO 27**

Cualquier modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los Estatutos será resuelto por la **Asamblea Nacional**, salvo por asunto de urgencia u obvia resolución. Para dar fe y validez de los acuerdos se considerará el voto de al menos 50% mas uno de los **Delegados** presentes. La



Asamblea Nacional nombrará para el desahogo **del** orden del día una mesa directiva integrada por un Presidente, un Secretario y un **Escrutador**.

#### **ARTÍCULO 28**

La Asamblea Nacional, se reunirá preferentemente de manera ordinaria cada dos años. En caso de que se requiera la realización de una Asamblea Extraordinaria por algún asunto de urgente resolución podrá ser convocada por uno o todos los representantes legales quienes se responsabilizarán de la convocatoria, la cual deberá ser firmada por el (ellos) y entregada a la **Junta de Gobierno Nacional** para su conocimiento.

También puede ser convocada por al menos una tercera parte de los **Comités Ejecutivos** Estatales **y /o del D.F.** legalmente constituidos ó bien por una tercera parte de los afiliados.

**Las convocatorias contendrán** orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. **Dichos requisitos serán aplicados en lo que corresponde a las convocatorias para las asambleas estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de las delegaciones, tanto a nivel nacional como estatal, a excepción de lo que se establece específicamente para algunos órganos directivos de la agrupación.**

#### **ARTÍCULO 29**

La Asamblea Nacional decidirá la renovación, reelección o revocación de la Junta de Gobierno Nacional, de las Direcciones Nacionales y todos los cargos o encomiendas que resuelva dicho organismo fincar entre sus afiliados.

La Asamblea Nacional decidirá bajo convocatoria previa los mecanismos y requisitos para ocupar cargos vacantes en caso de ausencia, renuncia o defunción.



### **ARTÍCULO 30**

Cuando en la Asamblea Nacional la votación quede empatada el Presidente de la **Junta de Gobierno Nacional** tendrá voto de calidad.

### **ARTÍCULO 31**

La convocatoria a la **Asamblea Nacional** ordinaria deberá ser realizada indistintamente por uno o todos los **Representantes Legales**.

La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de **la celebración y** deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

La convocatoria deberá contener la propuesta de orden del día y deberá estar firmada por al menos la mitad mas uno de los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional.

También podrá ser convocada por al menos la mitad de las **delegaciones estatales** legalmente constituidas.

### **ARTÍCULO 32**

La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los Delegados de la Asamblea Nacional, en caso de que los integrantes no se den por enterados por estas vías, se darán por enterados a través de la exhibición pública de la convocatoria en lugar visible de la sede nacional, **ésto aplicará también para las asambleas, reuniones o sesiones de los órganos directivos estatales.**

Este procedimiento se hará también para los **Delegados** a las **Asambleas Estatales**.



### ARTÍCULO 33

Para las reuniones de la Junta de Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta en turno emitirá la convocatoria a reuniones mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica los cuales se darán por notificados por esta vía. De igual manera se darán por notificados mediante la exhibición pública de la convocatoria en las oficinas nacionales.

En las convocatorias se emitirá el proyecto de orden del día y el aviso de si es una convocatoria abierta a las **Direcciones Nacionales** o exclusiva para los miembros de la Junta de Gobierno Nacional.

Este mismo procedimiento se utilizará para las reuniones de las **Direcciones Nacionales**. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración. Todas deberán emitirse con al menos quince días de anticipación. **Lo mismo aplicará para sus homólogos estatales.**

En el caso de las reuniones de la **Junta de Gobierno Nacional**, convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

### ARTÍCULO 34

Para la Primera Elección de los Presidentes de los Comités **Ejecutivos** Estatales **y/o del Distrito Federal** no fundadores de la Agrupación Política Nacional "Justicia para México, **Justicia para los migrantes**", la Junta de Gobierno Nacional o cualquiera de los **Representantes Legales** convocará a **Asamblea Estatal** de la entidad a conformarse como Delegación **Estatal** para que mediante sufragio universal, secreto y directo elijan a su representante estatal. Para dar validez a este acto deberán cumplir con el quórum descrito en estos estatutos, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo 30 minutos después de la hora fijada en presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido. Cualquier acuerdo o resolución que se tome, será dada por válida si es producida por unanimidad.



Para la elección de los posteriores Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y/o del Distrito Federal se observará se elegirán por voto universal, secreto y directo.

La duración de sus funciones en ambos casos es por seis años.

El quórum se conformará con al menos la mitad mas uno de los integrantes que respondan al padrón de afiliados contemplado en la propia **Delegación Estatal**. Para tener derecho a voto, el afiliado deberá tener al menos seis meses de antigüedad como miembro de la Agrupación Política Nacional “Justicia Para México, **Justicia para los Migrantes**”.

Toda vez que esta agrupación estimula la participación y alienta los derechos políticos de los mexicanos en el exterior, “Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**” contemplará las participaciones y votaciones de sus miembros ciudadanos mexicanos radicados en el exterior a través de mecanismos democráticos de participación tales como el voto por e-mail, por correspondencia o por medios de comunicación electrónica o redes sociales según lo acuerde la **Asamblea Nacional** por propuesta de la Junta de Gobierno **Nacional** y de las **Direcciones Nacionales** de Registro y de Comunicación y Enlace.

#### **ARTÍCULO 35**

Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y **del D.F.** podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de miembros activos mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de los asistentes a asamblea nacional o estatal. Se considera convocada la asamblea de asociados antes referida con escrito al propósito dirigido **a la Junta de Gobierno Nacional** con la firma de al menos el 25 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de afiliados.



### **ARTÍCULO 36**

Los demás miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

### **DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 37**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia se compone **por cuatro de los miembros distinguidos de la agrupación los cuales serán nombrados en la Asamblea Nacional y se reunirán cuando sea necesario, y no podrán pertenecer a ningún otro órgano directivo de la agrupación.**

Tiene como atribuciones:

- I.- Vigilar y proteger los derechos de los afiliados
- II.- Establecer responsabilidades por cualquier incumplimiento en las obligaciones de los afiliados.
- III.- Proponer ante la Asamblea Nacional las probables sanciones, amonestaciones y suspensiones temporales o permanentes a quien incurra en violación o desacato de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional "Justicia para México, **Justicia para los Migrantes**".
- IV.- Otorgar reconocimientos a los miembros distinguidos.

### **ARTÍCULO 38**

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia para causar efecto deberán ser aprobadas por la Asamblea Nacional, en caso de urgencia podrán ser válidas por unanimidad de los integrantes de la **Junta de Gobierno Nacional**.

### **ARTÍCULO 39**

El carácter de miembro de la Agrupación Política Nacional se pierde por las siguientes causales:



- I.- Por decisión voluntaria y expresada por escrito del interesado.
- II.- Por expulsión conforme a lo estipulado por la Comisión de Honor y Justicia.
- III.- Por acumulación y reincidencia de faltas o agravantes menores en contra de los principios de la APN o de alguno o algunos de sus miembros
- IV.- En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente aun período que puede ir de un mes a un año.

#### **ARTÍCULO 40**

Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia que sean aprobados por la Asamblea Nacional o en caso de urgencia por la Junta de Gobierno Nacional serán inapelables.

#### **ARTÍCULO 41**

No podrá sancionarse, amonestarse o expulsar a ningún afiliado sin que se hagan del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia los cargos que existan en su contra y se proceda conforme a estatutos y procedimiento.

Posterior a que sea aceptado el cargo o la declaración en su contra, el presunto implicado tendrá derecho a ser escuchado y aportar pruebas o testigos en su defensa. Todo ello dentro del plazo de 7 días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente.

### **DE LA DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 42**

Si la Asamblea Nacional lo acuerda, se procederá a la disolución de la Agrupación Política Nacional y se nombrará a dos liquidadores de la Junta de Gobierno Nacional, al Director Nacional de Transparencia y fiscalización, quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.



### **ARTÍCULO 43**

“Justicia Para México, **Justicia para los Migrantes**” se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

#### **PRIMERO**

Con motivo de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional. Se faculta por única vez a la Junta de Gobierno Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatuto y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios o de la instancia pertinente.

#### **SEGUNDO**

Los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional y de las Direcciones Nacionales y de las Comisiones Nacionales electos en acto constitutivo (conforme acta constitutiva) serán los primeros de su género y durarán en su cargo por un periodo de seis años.